

ORDENANZA Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3 º.- Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutos del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria y derechos de enganche:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la Tasa serán por periodos semestrales las siguientes :

Mínimo hasta 40 m³: 14 €

De 41 a 199 m³: 0,55 €/m³

De 200 m³ a 899 m³: 0,75 €/m³

De 900 m³ a 1999 m³: 1,00 €/m³

Mas de 1999 m³: 1,40 €/m³

3. Derechos de enganche:

- En Suelo urbano : 300,00 €
- En suelo rustico campo normal: 360,61 €+ 300 €
- En suelo rustico Depósito Sierra: 1262,25 € +300 €

ARTÍCULO 6º.- Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral. Con carácter previo, los sujetos pasivos vendrán obligados la declaración de alta en el correspondiente padrón.

Del mismo modo, los sujetos pasivos vendrán obligados a comunicar cualquier variación que se produzca con transcendencia tributaria, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda incorporarlas de oficio cuando tenga constancia de ellas y no hayan sido comunicadas.

2. La Tasa se exaccionará mediante recibos derivados del padrón semestral, que será objeto de exposición pública.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4. Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y Basura.

ARTÍCULO 7º.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9º.- Régimen de prestación del Servicio

Cada acometida a la red general deberá contar con una lleve de paso previa a la entrada de la finca y/o vivienda así como de un contador homologado debiendo ser este instalado o supervisado durante su instalación por los servicios municipales debiendo ser mediante contador volumétrico.

El contador deberá instalarse en lugar accesible y en caja normalizada aislada térmicamente y accesible desde la vía pública y con llave universal.

Quedan prohibidos los cambios, alteraciones, manipulaciones y/o reparaciones del contador sin la previa autorización del encargado municipal.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo que abone el contribuyente de mayor consumo del padrón correspondiente. Se procederá de igual modo en el caso de que no se tenga instalado contador o la acometida funcione de forma deficiente.

A los efectos de la prestación del servicio de esta Ordenanza, se entenderá por acometida el ramal que, partiendo de la tubería de distribución general, conduzca el agua potable al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua están obligados a permitir en cualquier momento el acceso del personal del Ayuntamiento a los lugares donde estén instalados los contadores, así como facilitarles la inspección de las instalaciones de acometida interiores a sus inmuebles.

Queda terminantemente prohibida la realización por el usuario de las siguientes actuaciones:

- Acometer a la instalación abastecida por el Ayuntamiento otras fuentes de alimentación de aguas, aun cuando estas fueran potables.

- Utilizar, sin previa autorización bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución y consecuentemente al servicio prestado a otros abonados.

- Suministrar agua procedente de la Red General a otro usuario o dejarla tomar, debiendo evitar toda defraudación que pueda producirse por su negligencia, en cuyo caso el usuario será el único responsable.

- Dedicar el suministro de agua para fines distintos a los autorizados.
- Manipular las instalaciones del Ayuntamiento o el contador.
- Manipular la Red General para efectuar el injerto de la acometida esté o no autorizada.

Esta actuación será ejecutada exclusivamente por el personal del Ayuntamiento (o en su caso de la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento y conservación del servicio de abastecimiento de agua) una vez obtenida la correspondiente autorización definitiva de enganche.

- Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida o introducir alteraciones en las instalaciones para permitir la defraudación de agua.
- Romper o alterar los precintos del equipo de medida.

El Sr. Alcalde Presidente, previa audiencia al interesado, podrá cortar el suministro de agua al usuario mediante resolución motivada por impago del recibo de agua una vez hayan transcurrido dos meses desde la finalización del plazo para el pago voluntario o por el incumplimiento de las prohibiciones anteriores.

Obligaciones del Usuario:

- Limitar el consumo de agua a sus propias necesidades específicas, evitando con ello todo exceso de consumo innecesario, en aras a mantener una mejor disponibilidad para el conjunto de los usuarios del Abastecimiento.
- Efectuar los vertidos dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe el Ayuntamiento.
- Notificar al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible cualquier avería que detecte, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua potable.
- Facilitar el libre desarrollo de los trabajos de lectura de contadores o inspección de los empleados o vocales del Ayuntamiento y de aquellos que no siendo empleados de la misma sean acreditados por ella.
- Cuando se produzcan averías en los aparatos contadores, los propietarios de los mismos vendrán obligados a su reparación en el plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se detecte la avería. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento desmontará y reparará el aparato por cuenta del usuario.

Se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro sin derecho alguno del usuario a reclamar daños y perjuicios:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones que hagan imposible el suministro.
- b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión de agua.
- c) Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades de consumo, mientras se procede al aumento de dichas dotaciones.
- d) Ejecución de obra o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.
- e) Fuerza mayor

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por deficiencia del suministro que sea imputable al dimensionamiento o acondicionamiento de la instalación interior al inmueble del usuario.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de noviembre de mil novecientos y ocho.

La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.